



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2013, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo de 4 de octubre de 2013, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión de 4 de octubre de 2013, acordó aprobar la modificación del Reglamento de los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno acordó aprobar la modificación del Reglamento de los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad citada anteriormente, siendo necesario proceder a la publicación del acuerdo.

Por todo ello

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación del Reglamento de los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid.

Valladolid, 8 de octubre de 2013.

El Rector,

Vicerrectora de Economía
RR/26 de septiembre de 2013
Fdo.: GUIOMAR MARTÍN HERRÁN

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, por el que se aprueba la modificación del Reglamento sobre los Órganos de Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid

Vista la experiencia de desarrollo de los Comités de titulación que hemos tenido en los cuatro años que llevan implantados, se hace necesario ajustar la normativa UVa en base al principio de eficacia administrativa, pues un único Comité Intercentros podrá tener competencias sobre varias titulaciones.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Garantía de la Calidad de esta Universidad, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad dispone:

Artículo único.

Se aprueba la modificación de los siguientes artículos del Reglamento sobre los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad en su sesión de 24 de julio de 2012:

Uno. Se modifica la letra d) del apartado primero del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2.1.

- d) Un *Comité de Titulación Intercentros* para cada una o varias titulaciones de grado o máster que se impartan en más de un Centro o que, por su afinidad académica, deban funcionar de manera conjunta así como para los programas con dobles titulaciones vinculados con más de un Centro.»

Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 12, que pasa a tener la siguiente redacción:

«12.1.

Para aquellas titulaciones que se impartan en más de un Centro, aquellas titulaciones que por su afinidad académica deben funcionar de manera conjunta y para los programas con dobles titulaciones vinculados, se establecerá un Comité Intercentros del Título o del Programa, que será nombrado por el Rector, a propuesta de las Juntas de Centro implicadas. En el caso de titulaciones interuniversitarias se atenderá a lo contemplado en el correspondiente convenio de colaboración.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional, que pasará a ser la segunda en los siguientes términos:

«El elevado número de especialidades y plazas ofertadas en el Máster en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, y la estructura propia del mismo, que persigue una interrelación entre sus módulos con un elevado índice de coordinación y participación de Centros y Departamentos hacen preciso en estos momentos un tratamiento diferencial de la configuración de sus órganos del sistema de garantía de la calidad frente al resto de comités de la Universidad de Valladolid, y ello mientras esta titulación no quede vinculada a un único centro oficial.

De acuerdo con lo anterior, se constituye el Comité Académico del Máster, con la composición que se indica a continuación y que asumirá las competencias asignadas en el presente Reglamento a la Comisión de Garantía de Calidad de Centro, que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente del Comité Académico del Máster, nombrado por el Rector de entre el profesorado a tiempo completo de nuestra Universidad, que deberá pertenecer a unidades docentes que figuren como preferenciales a la hora de impartir docencia en asignaturas de la titulación.
- b) Los presidentes de los Comités Académicos de la Especialidad correspondiente, nombrados por el Rector, a propuesta del Presidente del Comité Académico del Máster de entre el profesorado a tiempo completo de nuestra universidad que intervenga en dicha especialidad.
- c) Dos estudiantes del Máster.
- d) Un experto en el ámbito de la formación del profesorado de secundaria, a propuesta del Presidente del Comité Académico y nombrado por el Rector, que actuará como secretario de la comisión y como coordinador del Practicum de la titulación.

Asimismo, se constituye un Comité Académico de Especialidad por cada una de las especialidades del Máster, que asumirá las funciones asignadas en el presente Reglamento al Comité de Titulación, con la siguiente composición:

- a) Presidente del Comité Académico de Especialidad, nombrado por el Rector a propuesta del Presidente del Comité Académico del Máster, de entre el profesorado a tiempo completo perteneciente a unidades docentes que figuren como preferenciales a la hora de impartir docencia en las asignaturas propias de la especialidad, y que actuará a su vez como Coordinador de la Especialidad.
- b) Un profesor designado por el Presidente del comité de entre el profesorado a tiempo completo perteneciente a unidades docentes que figuren como preferenciales a la hora de impartir docencia en las asignaturas propias de la especialidad. En los casos en los que existan unidades docentes vinculadas directamente con la didáctica de la especialidad correspondiente, este profesor deberá pertenecer a alguna de esas unidades, salvo que ya estuviese cubierto este extremo por el presidente del comité de especialidad, en cuyo caso este profesor deberá pertenecer preferentemente a unidades docentes vinculadas a la docencia de las asignaturas de complementos para la formación disciplinar.
- c) Dos estudiantes de la Especialidad.

Las competencias asignadas a Centros y a sus respectivas Juntas a lo largo del Reglamento se atribuirán al Comité Académico del Máster. En este mismo sentido, las competencias atribuidas al Comité de Titulación se entienden referidas al Comité Académico de la Especialidad correspondiente.»



Disposición Transitoria.

Desde el momento de la entrada en vigor de la presente modificación, se dispondrá de un plazo de dos meses para llevar a cabo el nombramiento de los órganos de garantía de la calidad que resulten de la nueva redacción, momento hasta el que continuarán ejerciendo sus competencias los órganos actualmente existentes que resulten afectados.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de anuncios de la Universidad así como en los restantes tablonos de anuncios que se considere oportunos.